



SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2020-00545-00, donde funge como ejecutante la sociedad SERVIRENTAL MAQUINARIA S.A.S., quien actúa a través de Apoderada Judicial, Profesional del Derecho, ANA MILENA LAMBIS VARGAS, en contra del señor CONCRETOS Y PREFABRICADOS DEL CARIBE S.A.S., donde la abogado en mención presentó memorial el día 26 de julio de 2021, a las 10:57 a.m., desde su correo electrónico personal, anamilenalambis@hotmail.com, solicitando se profiera auto de seguir adelante con la ejecución para su conocimiento y trámite respectivo. Pasa al Despacho. Turbaco Bolívar, 11 de noviembre de 2021.-


 PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
 Oficial Mayor y/o Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. – Once (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). -

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2020-00545-00. Proceso: CIVIL. Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. Ejecutante: SERVIRENTAL MAQUINARIA S.A.S. Ejecutado: CONCRETOS Y PREFABRICADOS DEL CARIBE S.A.S.

En atención al informe secretarial que antecede y encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular, donde funge como ejecutante la sociedad SERVIRENTAL MAQUINARIA S.A.S., quien actúa a través de Apoderada Judicial, Profesional del Derecho, ANA MILENA LAMBIS VARGAS, en contra de la compañía CONCRETOS Y PREFABRICADOS DEL CARIBE S.A.S., donde la abogada en mención presentó memorial el día 26 de julio de 2021, a las 10:57 a.m., desde su correo electrónico personal, anamilenalambis@hotmail.com, solicitando se profiera auto de seguir adelante con la ejecución para su conocimiento y trámite respectivo.

Toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P, esto es, contenido de una **“obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”**, lo que está acorde con el Principio Romano NULLA EXECUTIO SINE TITULO (no hay ejecución sin título); es así, como una vez revisado el expediente, se hace visible título valor letra de cambio, contenido de una obligación dineraria clara, expresa y exigible, donde la parte demandada se sirvió pagar a orden de la sociedad SERVIRENTAL MAQUINARIA S.A.S., determinada suma de dinero; y teniendo en cuenta que el documento de recaudo se encuentra vencido, permite concluir cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma citada.

Para decidir lo correspondiente, es menester señalar que, mediante auto del 24 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante SERVIRENTAL MAQUINARIAS S.A.S y en contra de CONCRETOS Y PREFABRICADOS DEL CARIBE S.A.S por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$5.973.000), por concepto de la obligación contenida en la factura de venta N° ZN-1484 del 25 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
 e-mail: J02prmturbaco@condolramajudicial.gov.co
 TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
 TELS: 6556433 – 3233062532

Proceso Civil N° 13-836-40-89-002-2020-00545-00.

obligación. Suma que deberá ser pagada por la parte demandada en el término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 431 del C.G del P. Igualmente, en dicha providencia, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que el demandado CONCRETOS Y PREFABRICADOS DEL CARIBE S.A.S identificado con NIT N° 900.933.063-2, tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro título representativo de capital en los bancos FINANDINA, BANCOOMEVA, FALABELA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO AGRARIO, BANCO HELM BANCK, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLDEX, BANCO WWB S.A., BANCO PICHINCHA de la ciudad de Cartagena. Sumas que deberá recaudar y depositar a nombre de la entidad demandante SERVIRENTAL MAQUINARIAS S.A.S identificado con el NIT N° 900656115-9 en la CTA. #138362042002 a órdenes de éste Juzgado, en el Banco Agrario de Arjona-Bolívar. Límitese la medida en la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (8.959.500).

Posteriormente, el 26 de julio de 2021, se recibió memorial de la parte ejecutante, donde allega CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, enviado por el señor EDWIN HENAO RESTREPO, quien funge como Gerente, de la sociedad AM Mensajes S.A.S., dicho certificado se observa lo siguiente:

CERTIFICA QUE:

El 02-07-2021 16:00:03. El Sistema de información de **AM MENSAJES S.A.S**, autorizado por la parte interesada, realizó una trasmisión electrónica #GE0142411 con el siguiente mensaje de datos:

Asunto: Notificación Personal
Artículo: Artículo 8 Del Decreto 806 De 2020
Juzgado: SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
Ciudad Juzgado: TURBACO
Demandante: SERVIRENTAL MAQUINARIA S.A.S
Demandado: CONCRETOS Y PREFABRICADOS DEL CARIBE S.A.S
Notificado: JULIO CESAR AUGUSTO CASTRO NARVAEZ Rep. Legal CONCRETOS Y PREFABRICADOS DEL CARIBE S.A.S
Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 138-36-40-89-002-2020-00545-| **Anexo:** Copia Informal Demanda Y Mandamiento De Pago 00
Dirección electrónica del Notificado: cadelcaribe@gmail.com
Dirección electrónica de la parte interesada: anamilenalambis@hotmail.com

Estampa de tiempo de trasmisión: 2021-07-02 16:00:03

Los documentos adjuntos no fueron descargados por el destinatario.

Se firma el presente certificado el día 08 DE JULIO DE 2021
 Cordialmente,



EDWIN HENAO RESTREPO
 Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Res. Pz

De lo anterior que, una vez estudiada la solicitud y los anexos adjuntos a esta, se observa este despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago por vía del proceso ejecutivo SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, pues se notificó al correo electrónico autorizado para tal fin el día 02 de julio de 2021, cadelcaribe@gmail.com y tal como viene acreditado en el expediente. La parte ejecutada dentro de la oportunidad para



presentar excepciones no lo hizo, por ello es procedente ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., pues resulta indiscutible que la parte ejecutante demostró la existencia del título ejecutivo que viene indicado arriba.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado en debida forma, esto es, con la práctica de la notificación personal conforme lo dispone el párrafo 5° del numeral 3° del artículo 291 del C.G. del P., en concordancia con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que haya acatado orden de pago o esgrimido defensa alguna dentro de la oportunidad legal. De todo ello que, la solicitud de seguir adelante con la ejecución es procedente, atendiendo lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 del libro en comento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco Bolivar,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2021, a cargo de la empresa CONCRETOS Y PREFABRICADOS DEL CARIBE S.A.S., a favor de la sociedad SERVIRENTAL MAQUINARIA S.A.S.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P. Señálese como Agencias en derecho el 10% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, de acuerdo con lo previsto en los Acuerdos No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, lo cual equivale a QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 597.300,00).

CUARTO: INGRESAR la correspondiente actuación en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 071 Hoy 12-NOVIEMBRE-2021**
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
 Juez
 Juzgado Municipal
 Juzgado 002 Promiscuo Municipal
 Turbaco - Bolivar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
e-mail: JO2prmturbaco@condoLramajudicial.gov.co
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELS: 6556433 – 3233062532

Proceso Civil N° 13-836-40-89-002-2020-00545-00.

Código de verificación: a7ccc6f3b357d88fe02a5cb503f20493f876edf1800ef412b69a1b04f251777f
Documento generado en 11/11/2021 08:23:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>